



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN CNH.E.89.005/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR OPERADORA BLOQUE 12, S.A. DE C.V. DERIVADO DEL DESCUBRIMIENTO DEL POZO OCHPÁN-1EXP DEL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-04/2017.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

**CUARTO.-** El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Operadora Bloque 12, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-04/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual CS-04 (en adelante, Contrato).

**QUINTO.-** Mediante la Resolución CNH.E.71.001/18 de 13 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.13.002/2020 de 5 de marzo de 2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

**SEXTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Mediante la Resolución CNH.11.002/2020 de 28 de agosto de 2020, la Comisión autorizó al Contratista llevar a cabo la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Ochpán-1EXP.

**OCTAVO.-** El 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el ACUERDO CNH.E.29.007/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Al respecto, mediante oficio 260.1475/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, la Comisión confirmó al Contratista la adición de 124 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

El 17 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el ACUERDO General CNH.E.29.004/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de ello, mediante oficio 260.0883/2021 de fecha 11 de junio de 2021, la Comisión informó al Contratista la suspensión por 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

**NOVENO.-** El 16 de diciembre de 2021, mediante la Resolución CNH.E.93.003/2021, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PAE) al Contratista hasta por dos años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

**DÉCIMO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 11 de mayo de 2022, el Contratista presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Ochpán-1EXP (en adelante, Descubrimiento) lo anterior en términos de la Cláusula 4.8 del Contrato.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1096/2022 del 22 de junio de 2022 la Comisión tuvo por presentada la Notificación de Descubrimiento referida.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por escrito presentado el 8 de agosto de 2022 el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación del Descubrimiento (en adelante, Solicitud) en cumplimiento a lo establecido por las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio 250.1394/2022 de 25 de octubre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-170 de 26 de octubre de 2022, la SHCP informó que es técnicamente viable determinar el volumen y calidad de los hidrocarburos,



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

siempre que los mecanismos de medición permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que se posible determinar los precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por oficio 240.1911/2022, de 25 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 240.1912/2022, de 25 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

**DÉCIMO CUARTO.-** Por oficio 240.1913/2022, del 25 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

**DÉCIMO QUINTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.1, 5.2, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos; y,

V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se concluye que el Contratista prevé ejecutar las actividades propuestas en el Programa de Evaluación mediante un Escenario Único.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.

### I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 5.1 del Contrato establece:

#### **5.1 Evaluación.**

*"En caso de un Descubrimiento dentro del Periodo de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento (el "**Programa de Evaluación**"), en un plazo de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2."*

**[Énfasis Añadido]**

Al respecto, se tiene conocimiento que por escrito recibido en la Comisión el 11 de mayo de 2022, el Contratista presentó la Notificación de Descubrimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Ochpán-1EXP, en términos de la Cláusula 4.8 del Contrato.

En este sentido, toda vez que por escrito presentado el 8 de agosto de 2022, el Contratista presentó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación del Descubrimiento en cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato, resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

### II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado X del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos siguientes:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos; y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

### **III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.**

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Contratista incluyó lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo I de los Lineamientos, y
3. Adjuntó el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado IV del Anexo Único.

### **IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.**

De conformidad con el análisis realizado en el apartado X del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Contratista cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con las actividades exploratorias que dieron lugar al Descubrimiento y con las obligaciones contenidas en el Contrato.

### **V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.**

Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con el contenido de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato, en los siguientes términos:

1. Considera una duración de 24 meses a partir de su aprobación;
2. Se encuentra elaborado de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Las actividades de la Solicitud están enfocadas a cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento, y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Las actividades tienen un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

### VI. Programa Mínimo de Trabajo (PMT).

El Anexo 5 del Contrato, establece el compromiso del Contratista de realizar 2700 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) como parte de su Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) un incremento equivalente a 2 Pozos exploratorios de 11,600 UT, y el monto de UT comprometidas para el Periodo Adicional de Exploración de 5,800 UT, equivalentes al valor de un Pozo, siendo un monto total de 20,100 UT comprometidas.

Cabe precisar que, el Contratista cuenta con la acreditación de 9,006 UT mediante oficio 260.1583/2022, asociadas a la perforación de los pozos Ochpán-1EXP y Jamalem-1EXP.

Asimismo, se señala que se encuentran en proceso de revisión y acreditación 13,118 UT, asociadas a diversas actividades petroleras en el Área Contractual.

Adicionalmente, se señala que el Contratista no consideró UT relacionadas con las actividades del Programa de Evaluación.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V del Anexo Único.

### VII. Medición de Hidrocarburos.

De acuerdo con el análisis y la evaluación realizada a la información presentada por el Contratista, se concluye que la propuesta realizada para los Puntos de Medición provisional para Gas y Condensado, es técnicamente viable en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad del hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales que reflejen las condiciones del mercado.

Cabe señalar que, en relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-170 de 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, de conformidad con el apartado IV del Anexo Único.

### VIII. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.1911/2022 de 25 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.1912/2022 de 25 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos Programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Programa de Evaluación.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado VII.1 del Anexo Único.

### 2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante 240.1913/2022 de 25 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que esta Comisión tiene conocimiento de que el 15 de mayo de 2018, la Agencia otorgó al Contratista el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número CURR ASEA-OEB18090C.

En tal sentido, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, previsto en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII.2 del Anexo Único.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Que del análisis realizado a la Solicitud, la Comisión concluye que resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo, maximizar el valor estratégico, reducir la incertidumbre del área con miras en la posible Declaración de Comercialidad y la elaboración de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán realizar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar los Puntos de Medición provisional presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del Contratista que los Programas en materia de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.I, incisos (a) y (d) del Contrato.

**QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.89.005/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**